



## ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE FUNDACIONES DE NAVARRA

### ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El artículo 9 de la La Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de Medidas de Simplificación Administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, establece que en la memoria o memorias de los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general se realizará un estudio de cargas administrativas con la finalidad de valorar el impacto de la nueva regulación y evitar que se contemplen nuevas trabas innecesarias para la implantación y desarrollo de actividades empresariales o profesionales que pudieran dificultar el desarrollo económico, así como fomentar la simplificación administrativa y la implantación de los correspondientes procedimientos por vía telemática.

Este estudio trata de analizar, desde esta perspectiva, el texto del Anteproyecto de Ley Foral de Fundaciones de Navarra.

Según el artículo 44.20 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, Navarra tiene competencia exclusiva sobre la materia de fundaciones constituidas con arreglo a las normas del Derecho Foral de Navarra.

Además, y de conformidad con el artículo 48 de dicha Ley Orgánica, Navarra tiene también competencia exclusiva en materia de Derecho Civil Foral, precisándose que la conservación, modificación y desarrollo de la vigente Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra se llevará a cabo, en su caso, mediante ley foral.

La necesidad, importancia y significación de abordar una reforma y actualización de nuestro Derecho Civil Foral mediante su apertura y acercamiento a la realidad social de Navarra, constituye una demanda solicitada, desde hace tiempo, por todos los sectores implicados en su estudio y aplicación práctica, y que en su día dio lugar a la aprobación de



la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de Modificación y Actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo. Esta ley foral entró en vigor el 16 de octubre de 2019 y, en lo que respecta a las fundaciones, adopta una nueva regulación cuyo aspecto más destacable es el de la exigencia de inscripción registral del acto constitutivo fundacional para la adquisición de personalidad jurídica, siendo voluntad del legislador que el resto de requisitos constitutivos se contengan en la ley especial que regule específicamente las fundaciones, según se expresa la nueva Ley 42.

El Anteproyecto da cumplimiento al mandato legal contenido en la Disposición Final Segunda de la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, la cual dispone que resultará necesaria la iniciativa legislativa con el objeto de que tenga lugar la promulgación de, entre otras, la Ley Foral de Fundaciones de Navarra, con la finalidad de desarrollar y acomodar su regulación al texto de la Compilación en su nueva redacción.

El desarrollo y acomodación al Fuero Nuevo que hace el anteproyecto de los aspectos jurídicos sustantivos de las fundaciones de Navarra no contiene imposición de nuevas cargas administrativas, sino que, por el contrario:

- en lo que respecta a las trabas para la implantación y desarrollo de actividades empresariales o profesionales que pudieran dificultar el desarrollo económico, no se aprecia presente ninguna carga administrativa innecesaria; antes bien, la regulación determina conceptos jurídicos, clarifica normativa, contempla supuestos y resuelve lagunas legales, todo ello desde la perspectiva de la prestación de un mejor servicio y la facilitación de las actividades a desarrollar por las fundaciones.
- en lo tocante a la simplificación administrativa y a la implantación de los correspondientes procedimientos por vía telemática, el texto del anteproyecto contempla numerosas previsiones que ponen de manifiesto la voluntad de remoción de obstáculos y el uso de las nuevas tecnologías. Así, se dispone expresamente:

-que el Registro de Fundaciones de Navarra facilitará la utilización de sistemas basados en las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión de los procedimientos, la práctica de los asientos registrales, así como en sus relaciones con la ciudadanía y las propias fundaciones, y establecerá para ello un



**Nafarroako Gobernua**  
**Gobierno de Navarra**

Lehendakariak, Berdintasuneko, Funtzio  
Publikoko eta Barneko Departamentua  
Departamento de Presidencia, Igualdad,  
Función Pública e Interior

**Gobernuaren Idazkaritzako**  
**eta Araugintzako Zerbitzua**  
**Servicio de Secretariado**  
**del Gobierno y Acción Normativa**  
Karlos III.a etorb., 2 • Avda. Carlos III, 2  
31002 PAMPLONA/IRUNA  
Tel. 848 42 76 93

Sistema de Información, que se incorporará a la sede electrónica del Gobierno de Navarra.

-que el Gobierno de Navarra, mediante instrumentos convencionales, procurará el establecimiento de los cauces necesarios, efectivos y, fundamentalmente telemáticos, para que tanto el Registro de Fundaciones de Navarra, como los Notarios y Notarias, puedan ejercer con celeridad, eficiencia y con procedimientos simplificados, sus respectivas competencias y atribuciones en materia fundacional, con el fin de facilitar la remisión y consulta telemática de los asientos registrales y los documentos públicos notariales por los que se constituyan, regulen, acuerden o extingan las fundaciones.

-que el Registro empleará en lo posible medios informáticos o telemáticos para hacer efectiva la publicidad registral.

-que, bajo ciertos requisitos, los patronatos podrán celebrar válidamente reuniones a distancia.

Por lo expuesto, se informa positivamente el impacto del anteproyecto de Ley de Fundaciones de Navarra respecto de la simplificación administrativa e implantación de procedimientos telemáticos, así como sobre nuevas trabas innecesarias para el desarrollo económico,

En Pamplona, a 14 de diciembre de 2020.

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE COORDINACIÓN

*Firma consta en el original*

Roberto García Larrea